



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0027

Asunto: ORDINARIO LABORAL No. 860013105001 **2016 - 00020**
Demandante: DELSY NUBIA NARVÁEZ GÓMEZ
Demandado: MUNICIPIO DE MOCOA Y OTROS

Mocoa, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a analizar el impedimento presentado por el secretario de esta judicatura y determinar sobre la curaduría Ad - Litem, ante lo mencionado se procederá a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Impedimento Secretario del Despacho

En atención a la constancia secretarial donde se informa el impedimento del secretario del Despacho, en efecto, por remisión analógica al artículo 146 del C.G.P.¹ establece que los secretarios están impedidos por las mismas causales señaladas para los jueces y que del impedimento conocerá el juez o el magistrado ponente.

Ahora bien, el artículo 140 ibidem establece que los magistrados, jueces y conjueces que se encuentren incursos en alguna causal de recusación, deben declararse impedidos inmediatamente adviertan la existencia de esta.

Por su parte, el numeral 12° artículo 141 del citado C.G.P. establece como una de las causales de recusación, el hecho de que el juez haya intervenido en el proceso como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo; norma que al ser interpretada en conexidad con los artículos 140 y 146 del C.G.P., determinaría el impedimento del secretario del Despacho para actuar como tal dentro del presente proceso al haber sido el representante judicial como curador Ad Litem de la parte demandada ESMOCOA como se evidencia dentro del expediente, razón por la que se **aceptará el impedimento** propuesto.

Así mismo, conforme a lo previsto en el inciso 3° artículo 146 del C.G.P., se designará como secretaria ad-hoc a la oficial mayor **GENITH ELENA CALVACHE BENAVIDES**, para que adelante las funciones secretariales dentro del sub examine.
Renuncia a la curaduría y designación de curador ad litem

¹ **Artículo 146. Impedimentos y recusaciones de los Secretarios.** Los secretarios están impedidos y pueden ser recusados en la misma oportunidad y por las causales señaladas para los jueces, salvo las de los numerales 2y 12 del artículo 141 De los impedimentos y recusaciones de los secretarios conocerá el juez o el magistrado ponente.

Aceptado el impedimento o formulada la recusación, actuará como secretario el oficial mayor, si lo hubiere, y en su defecto la sala o el juez designará un secretario ad-hoc, quien seguirá actuando si prospera la recusación. Los autos que decidan el impedimento o la recusación no tienen recurso alguno.

En este caso la recusación no suspende el curso del proceso.



Teniendo en cuenta que de la declaratoria del impedimento del Secretario obedeció a que ejercía como curador Ad Litem de la parte demandada EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE MCOOA – ESMOCOA, aunado a que previamente al ingreso al Despacho Judicial a ejercer el cargo presentó el respectivo memorial de renuncia a la curaduría, esta judicatura tendrá como aceptada la renuncia a la representación que venía ejerciendo. No obstante, teniendo en cuenta que se debe garantizar los derechos de defensa y debido proceso de la entidad demandada esta judicatura designará nuevamente curador Ad Litem por analogía conforme el artículo 48 del Código General del Proceso, al abogado EDWIN GONZALES PAZMIÑO.

Aplazamiento de audiencia

Mediante providencia de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020), se dispuso fijar fecha de audiencia que trata el artículo 77 del C. de P. L. y de S.S. para el dos (2) de febrero del presente año, sin embargo, para garantizar los derechos de defensa y debido proceso de la parte demandada EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE MOCOA – ESMOCOA teniendo en cuenta que se encontraría sin representación judicial, se dispone aplazar la citada audiencia hasta tanto el curador Ad Litem tome posesión del cargo, y una vez realizado secretaría informará al Despacho para fijar fecha de audiencia.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO MOCOA,

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar el impedimento propuesto por **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER** en su calidad de Secretario del Despacho para conocer del presente proceso.

SEGUNDO: En consideración a lo anterior y conforme a lo previsto en el inciso 3º artículo 146 del C.G.P., se designará como secretaria ad-hoc a la oficial mayor **GENITH ELENA CALVACHE BENAVIDES**, para que adelante las funciones secretariales dentro del sub examine. Para efectos del inmediato cumplimiento comuníquese por los medios virtuales disponibles para ejercer la secretaría Ad – Hoc.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al cargo como curador Ad Litem al abogado MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER, por las razones expuestas en esta providencia.

CUARTO: DESIGNAR como curadora Ad Litem del demandado EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE MCOOA – ESMOCOA al abogado EDWIN GONZALES PASMIÑO, identificado con C. de C. No. 12.749.851, y T.P. 288.633 del C. S. de la J., dirección de correo electrónico edwingo06@hotmail.com líbrese el oficio correspondiente advirtiéndole a la mencionada que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., el



cargo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, otorgándole el término de diez (10) días para que tome posesión del cargo.

TERCERO: APLAZAR la audiencia programada para el dos (2) de febrero del presente año, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), a las nueve (9:00 am) de la mañana, por los motivos expuesto en la parte considerativa de la presente providencia. Por secretaría se informará una vez el curador Ad Litem haya tomado posesión de la designación y se procederá a fijar nueva fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 5 del 01 de febrero de 2021, por secretaria Ad – Hoc ****

Firmado Por:

PILAR ANDREA PRIETO PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcb2701207e23d7e09cae3cb6e889e3cb9db37c49834121d6670a06329794fb1

Documento generado en 29/01/2021 10:33:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>